

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1787

06 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ATHALA PATRICIA FRANCO ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 3901 del 29 de Agosto de 2017.**

Persona a notificar: **ATHALA PATRICIA FRANCO ESCOBAR**

Dirección de notificación usuario **PATIO BONITO ALTO, CR 10 # 11 - 34 CS 10, Armenia, Quindío.**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación ante el suscrito funcionario de Peticiones Quejas y Reclamos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto, para lo que deberá pagar los cargos que no son objeto de recurso en los términos del ARTÍCULO 155 de la ley 142 de 1.994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 06 de Septiembre de 2017



Señora:

ATHALA PATRICIA FRANCO ESCOBAR

PATIO BONITO ALTO, CR 10 # 11 - 34 CS 10

Teléfono: 3174552521

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 3901 del 29 de Agosto** de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1787 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 3901 del 29 de Agosto** de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA N° 36551”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS 3901
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 36551

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **ATHALA PATRICIA FRANCO ESCOBAR**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita:

- Se elimine el cobro injustificado de consumos de los meses julio y agosto de 2017
- Que me cobren los valores de mi promedio de usuaria mientras se instala el medidor
- Que me reembolsen las sumas que cancele de manera injustificada en el mes de julio.
- Que se separe de mi factura el valor objeto de reclamo tal como lo indica la ley 142 de 1994 en su artículo 155, para lo cual solicito una orden de pago parcial con mi promedio de usuaria.

Respecto del predio en el predio identificado con Matrícula N° 36551 ubicado en PATIO BONITO ALTO, CR 10 # 11 - 34 CS 10; manifestando:

- No está de acuerdo con el cobro que realiza la empresa en los meses de julio y agosto del año en curso, pues facturaron consumos exagerados que no obedecen a la realidad.
 - Vive sola en la vivienda y considero que la empresa me cobra saldos que no consumió.
 - Así mismo cancelo el valor total de la deuda de un nuevo contador el día 4 de agosto pero a la fecha no lo han instalado.
1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en PATIO BONITO ALTO, CR 10 # 11 - 34 CS 10 identificado con Matrícula 36551 se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el periodo Actual.
 2. Que se observa que al predio se le está facturando bajo la figura de CONSUMO PROMEDIO un total de 8M3 ya que el predio no cuenta con medidor para la toma de lecturas certeras, y en los dos últimos periodos se facturó un total de 30M3, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4
				Código	Descripción						
3775	0	0	16	25	DIRECTO	16/08/2017	8	14	5	6	6
3756	0	0	14	25	DIRECTO	13/07/2017	6	5	6	6	6
3737	0	0	5	25	DIRECTO	13/06/2017	5	6	6	6	6
3718	0	0	6	25	DIRECTO	15/05/2017	5	6	6	6	7
3699	0	0	6	25	DIRECTO	19/04/2017	6	6	6	7	7
3680	0	0	6	25	DIRECTO	15/03/2017	6	6	7	7	7
3661	0	0	6	25	DIRECTO	13/02/2017	6	7	7	7	8
3642	0	0	7	25	DIRECTO	13/01/2017	6	7	7	8	8
3623	0	0	7	25	DIRECTO	14/12/2016	7	7	8	8	8
3604	0	0	7	25	DIRECTO	17/11/2016	7	8	8	8	8
3584	0	0	8	25	DIRECTO	20/10/2016	7	8	8	8	8
3565	0	0	8	25	DIRECTO	28/09/2016	8	8	8	8	8
3539	0	0	8	25	DIRECTO	28/09/2016	8	8	8	8	8
3533	0	0	8	25	DIRECTO	28/09/2016	8	8	8	8	8
3501	0	0	8	25	DIRECTO	28/09/2016	8	8	8	8	8
3491	0	0	8	25	DIRECTO	28/09/2016	8	8	8	8	8

3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
4. Del mismo modo el **art 146** establece *"...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."*.
5. Que por lo anterior la entidad optó por facturar el consumo promedio al sector a aquellos predios que no se pueda tomar la lectura efectiva, para que los usuarios del servicio en estas condiciones ordenen la instalación del medidor en el predio.
6. Que el **artículo 144** de la misma normatividad indica *"...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos..."*
7. Que
8. Que igualmente se le aclara a la peticionaria que los consumos antes de que el medidor se frenara eran de 22M3 en promedio y a la fecha se le están cobrando 9M3, menos del consumo real para el número de personas que habitan el predio, ya que para cuatro personas el promedio sería de 24M3, que es lo que probablemente se consumirá cuando instalen el medidor.
9. Que en el sistema de la entidad existe una orden de instalación del medidor el cual está programada su instalación para el día viernes 01 de Septiembre de 2017, medidor el cual está financiado a doce (12) cuotas.
10. Que se le informa a la peticionaria que cuando se instale el medidor en el predio se hará un seguimiento a las lecturas de dos periodos para determinar si es viable la reliquidación de las facturas anteriores, por lo tanto se facturará bajo la figura de consumo promedio al sector.



11. Que por lo anterior no procede descuento alguno hasta realizar el seguimiento en el predio con lecturas certeras de dos periodos completos.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la señora ATHALA PATRICIA FRANCO ESCOBAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar la peticionaria que debe de revisar las instalaciones internas para que cuando se normalice las lecturas en el predio no se presenten altos consumos a futuro, ya que el predio viene con servicio directo y se pueden presentar episodios de altos consumos por no saber con certeza la media y el consumo generado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la señora ATHALA PATRICIA FRANCO ESCOBAR de la presente resolución. Informando que la instalación del medidor está programada para el viernes 01 de Septiembre de 2017 y se realizará el seguimiento por dos periodos para determinar si es viable la reliquidación de la facturación anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

